

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que los días 27 de noviembre de 2020 la parte actora allegó constancias de notificación personal con resultado positivo, por su parte el codemandado Seguros Generales Suramericana S.A. allegó contestación a la demanda el 15 de diciembre de 2020, y los codemandados R.O.R Ingeniería S.A.S. y Luis Orlando Zapata Sepúlveda allegaron memorial el 18 de diciembre de 2020 otorgando poder y la contestación fue allegada el 25 de enero de 2021, memoriales que fueron remitidos al correo electrónico del Juzgado. A Despacho para proveer.

Medellín, 25 de junio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL SUMARIO -RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	LUIS FERNANDO TORO VALENCIA NUBIA ELIANA GARCIA MONSALVE
Demandado	R.O.R INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. LUIS ORLANDO ZAPATA SEPÚLVEDA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S
Radicado	05 001 40 03 007 2020 0001700
Asunto	INCORPORA MEMORIALES. REQUIERE PREVIO A RECONOCER. NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. RECONOCE PERSONERIA INCORPORA CONTESTACIÓN Y CONTESTACIÓN EXTEMPORANEA.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede se incorporan los memoriales allí indicados.

Se incorpora memorial radicado el 27 de noviembre de 2020 consistente en notificación personal con resultado positivo de los codemandados R.O.R INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por lo que se tendrá notificada personalmente a la sociedad R.O.R INGENIERIA ELECTRICA S.A.S. desde el 2º de diciembre de 2020 y la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., desde el 1º de diciembre de 2020

Se incorpora igualmente contestación de la sociedad codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., la cual fue aportada dentro del término oportuno, sin embargo, previo a darle traslado a la misma y reconocer personería al abogado JUAN CARLOS HURTADO RESTREPO, portador de la tarjeta profesional número 105.908 del Consejo Superior de la Judicatura, deberá allegar el poder en debida forma, esto es el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Se advierte que el poder allegado deberá tener la presentación personal del poderdante (art. 74 CGP), o en su defecto, poder que sea otorgado conforme lo establece el artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020, para lo cual deberá aportar constancia de su otorgamiento a través del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales de la poderdante. Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días.

De otro lado, el señor LUIS ORLANDO ZAPATA SEPÍULVEDA, remitió memorial al Despacho el día 18 de diciembre de 2020 consistente en poder otorgado a la abogada BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA con tarjeta profesional número 68.472 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que para esta fecha la parte actora no había acreditado que hubiese notificado personalmente o por aviso al señora ZAPATA SEPÍULVEDA, considera el Despacho procedente y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al codemandada LUIS ORLANDO ZAPATA SEPÍULVEDA desde la fecha de notificación por estado de la presente providencia.

Igualmente, para la misma fecha también se allegó poder otorgado por el representante legal de la sociedad R.O.R INGENIRIA S.A.S. el señor Rene Antonio Orozco Restrepo y otorgado a la abogada BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA, por lo tanto, de acuerdo al párrafo que antecede y a lo consignado en este se reconoce personería a la abogada BEATRIZ SEPÚLVEDA SIERRA con tarjeta profesional número 68.472 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al codemandada LUIS ORLANDO ZAPATA SEPÍULVEDA y la sociedad R.O.R INGENIRIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

Por último, se incorpora al expediente la contestación de la demanda prestada por la la sociedad R.O.R INGENIRIA S.A.S., donde propone las excepciones y oposición la juramento estimatorio, que fuera presentado el 25 de enero de 2021 sin embargo, revisado el expediente, se tiene que el demandado se notificó personalmente el 2º de diciembre de 2020 y en dicha notificación se le indicó que tenía 10 días para proponer excepciones, término que vencía el día 16 de diciembre de 200, y la contestación se presentó el 25 de enero de 2021 es decir, que fue presentada de forma extemporánea, por lo tanto, no será tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1ef193e940019210fd72d1d2dbc3154a76e27ad112ca069f4a7d0fc5e30a2ce

Documento generado en 25/06/2021 01:23:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 099 (E)** Hoy **28 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario